



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Informe de que trata el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006
Procedencia	Defensoría de Familia Centro Zonal Sur Oriente- ICBF
Radicado	05001 31 10 001 2023 00479 00
Interlocutorio	Nº 766 de 2023.
Asunto	Se declara la falta de competencia y se ordena devolver a la Defensoría de Familia Centro Zonal Sur Oriente- ICBF

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente Informe de que trata el artículo 111 de la ley 1089 de 2066, presentado por la Defensoría de Familia Centro Zonal Sur Oriente- ICBF.

Previo a resolver, es procedente recordar el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, CIA, que expresa:

“2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación.

En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al juez de familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes. “

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que no reposa en el informe ninguna solicitud elevada por las partes de que las mismas sean remitidas a los jueces de familia, como lo indica la norma en mención.

Se observa, además, que luego de la conciliación previa celebrada el 22 de junio de 2022, en la cual no hubo acuerdo entre las partes citadas, por auto del mismo día el defensor de familia competente, ordena la verificación de derechos y con base en dicha verificación profiere la resolución N° 46 del 2 de diciembre de 2022, en la cual fija provisionalmente la cuota alimentaria y la custodia y cuidados personales de los niños E.y J.J.A.T. resolución que le fue notificada a los progenitores y cuidadora, y como se dijo en párrafo anterior ninguno de ellos solicitó remitirla a los juzgados de familia.

Ahora bien, si se llevó a cabo una verificación de derechos, y en la misma se concluye que existe una vulneración de derechos con respecto a los niños E.y J.J.A.T., le era viable entonces a la autoridad administrativa continuar con la apertura de PARD, ordenar medidas provisionales, como se dio este caso y en etapa de seguimiento, resolver la solicitud que presentó la progenitora al defensor de familia de estudiar su situación actual y darle la custodia de sus hijos.

Concluyese entonces que no habrá lugar a resolver el presente

informe, toda vez que no cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 111 la Ley 1098 de 2006, CIA. Por lo tanto, se ordena devolver el informe a la Defensoría de Familia Centro Zonal Sur Oriente- ICBF, para lo de su competencia.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer Informe de que trata el artículo 111 de la ley 1089 de 2066, presentado por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE- ICBF, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENAR LA REMISIÓN del informe a la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE- ICBF, para los efectos de su competencia.

TERCERO. – CANCELAR el registro de las diligencias, en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6854f55e9bb76a4e8c38e791a64e42dfcf7b77d035a2667c484e27788cea46**

Documento generado en 30/08/2023 03:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>